

## INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DE LEGALIDAD DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Una vez recibido el Informe de legalidad del Servicio de Legislación sobre el borrador del proyecto de “Orden por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía”, seguidamente se indican las observaciones que han sido objeto de incorporación al texto del Proyecto de Orden y las razones que justifican la no aceptación de aquellas observaciones que no se han incorporado al nuevo texto:

Respecto al RANGO NORMATIVO:

*“De todo lo anterior, podría deducirse que la secuencia lógica para establecer la regulación inicial de esta prestación conllevaría su aprobación en primer lugar mediante Decreto del Consejo de Gobierno a través del Catálogo de prestaciones, desarrollándose posteriormente mediante Orden de la Consejera lo regulado en dicho Decreto. No obstante lo anterior, puede entenderse que con el presente proyecto normativo se persigue actualizar una regulación de facto ya existente con rango de orden y que la única consecuencia de las previsiones de la Ley de Servicios Sociales expuestas sería que el servicio de ayuda a domicilio no tendrá naturaleza de prestación garantizada hasta tanto no se apruebe el Catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales de Andalucía”.*

**Comentario:** Al respecto hay que tener en cuenta las argumentaciones vertidas en el Informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería de fecha 26 de noviembre de 2020 (AJ-CIPSC 2020/272) en relación a la aprobación de la Orden en ausencia del decreto que apruebe el catálogo de prestaciones y que se cita textualmente:

*“Por lo tanto y a partir de esta consideración, la pregunta a responder -como ya se dijo- no es si una orden reguladora del SAD debe respetar el criterio marcado por el decreto aprobatorio del catálogo de prestaciones (cosa evidente, por simple aplicación del principio de jerarquía normativa, art. 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP), sino si es posible la tal orden en ausencia del catálogo”.*

En relación a su vertiente de dependencia dice el Asesor Jurídico: *“Dado que el SAD como prestación de dependencia queda garantizado por la Ley 39/2006 y a su través, por la LSSA en su art. 42.2.h), existe como derecho público subjetivo (art. 42.1 LSSA) y por ello obliga a la acción positiva por parte de la Consejería de Igualdad, Políticas So-*



FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	27/09/2021	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZY6EH779KD9PU3HC99NG594J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



***ciales y Conciliación dirigida a la “gestión del servicio social/gestión de la prestación” ya calificada como de “necesaria”, que ha de incluir el conjunto de potestades que sean precisas para satisfacer la exigencia de su prestación, entre ellas la reglamentaria. Por lo tanto, existe título competencial específico ligado a la actual “efectividad jurídica” del SAD como prestación garantizada”.***

En relación a su vertiente de prestación no vinculada a la dependencia que podría presentar más problemas: ***“En otras palabras, un derecho garantizado obliga a la administración pública a su prestación como servicio público. El que el SAD no vinculado a la ley de dependencia tenga una “eficacia jurídica” condicionada a la aprobación del catálogo de prestaciones significa que el ejercicio del derecho subjetivo de cualquier interesado, esto es, su capacidad de obrar para exigir que se preste, queda demorado a la aprobación del citado decreto regulador del catálogo. Pero ello no impide que la administración pública competente, sin que esté obligada a ello -precisamente, por la ausencia de catálogo- voluntariamente decida la prestación del servicio creando, así, el título jurídico que permite su exigencia: la orden que regula esta modalidad de SAD.***

***La tesis que se defiende es claramente garantista de la posición jurídica de los usuarios de esta modalidad de SAD, los cuales obtienen un título para exigir su prestación -y reciben una prestación misma- que no sería posible en el caso de exigir de manera incondicional la previa aprobación del catálogo de prestaciones”.***

***En este caso, la habilitación competencial a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación derivaría del juicio de oportunidad (evidentemente, siempre motivado) de la “necesidad” de la prestación (art. 50.g) e i) LSSA) y obedece a la definición que el art. 40.1 LSSA realiza de las prestaciones del sistema público de servicios sociales de Andalucía como una “actuación concreta y personalizada que se ofrece a las personas o unidad es de convivencia, o programas de intervención comunitaria, en atención a sus necesidades de intervención, transformación social y prevención”.***

Respecto a las OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

“En relación a la composición del texto, se indica que según las mencionadas Directrices de técnica normativa, el título de los artículo no debe ir en negrita, por lo que se sugiere revisar el texto completo en este sentido”

**Comentario:** Se corrige.

Respecto a las OBSERVACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

“1º.- Párrafo 2º: la coma tras “1996” aparece en rojo.

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	27/09/2021	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZY6EH779KD9PU3HC99NG594J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



2º.- *Párrafo 5º: en la expresión “se hace necesario” se sugiere utilizar el pasado (“se hizo necesario”), ya que está referida a una norma anterior, no a la que ahora se tramita.*

3º.- *Párrafo 5º: tras la expresión “marco jurídico vigente” se recomienda insertar una coma.*

4º.- *Párrafo 7º: tras la expresión “Por otra parte” se recomienda insertar una coma.*

5º.- *Párrafo 8º: tras la expresión “Sistema Público de Servicios Sociales” se recomienda insertar una coma.*

6º.- *Párrafo 10º: sobra un espacio antes del punto final.*

7º.- *Párrafo 13º: en cuanto a los principios de buena regulación, sería conveniente citar textualmente los que faltan (necesidad y eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica), así como justificar sucintamente la aplicación a este proyecto concreto. Además, en cumplimiento del artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, resulta necesario fundamentar el rango de la norma, la habilitación de la Consejera para dictarla y la participación de los agentes y sectores interesados en su tramitación.*

8º.- *Párrafo 13º: el último inciso de este párrafo (“así como, en aplicación del principio de eficiencia, esta Orden no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía”) parece no tener una conexión gramatical clara con la primera parte de la oración, por lo que se sugiere un cambio de redacción”.*

**Comentario:** Se corrigen.

Respecto a las OBSERVACIONES DE LA PARTE DISPOSITIVA:

*“1º.- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación: teniendo en cuenta lo indicado ut supra respecto al rango de la norma, no parece adecuado establecer aquí que esta orden regula el servicio de ayuda a domicilio como prestación garantizada, puesto que su efectividad como tal está condicionada a la aprobación del Catálogo de prestaciones de servicios sociales, según lo expresamente establecido en la Ley de Servicios Sociales.*

*En este mismo sentido se pronuncia el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales en su informe y, si bien el centro proponente no ha aceptado dicha observación, en su valoración de la misma realiza la siguiente aseveración: “En la modalidad de Prestación Básica si bien es cierto que tiene una eficacia jurídica condicionada a la aprobación del catálogo de prestaciones que, por tanto, condiciona la capacidad del interesado para exigir su prestación al momento de la aprobación del catálogo, no obsta para que la administración pública competente, sin que esté obligada a ello, voluntariamente decida la prestación del servicio creando el título jurídico que permita su exigencia mediante la aprobación de la orden que regula esta modalidad”.*

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	27/09/2021	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZY6EH779KD9PU3HC99NG594J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*Estimamos que existe una incongruencia en esta fundamentación, dado que, por una parte, la Administración sí que está obligada a regular este servicio como prestación garantizada, al establecer la Disposición adicional cuarta de la Ley de Servicios Sociales un plazo máximo de doce meses desde su entrada en vigor para la aprobación del Catálogo de prestaciones; y, por otra, la creación del título jurídico que permita su exigencia es la esencia de dicho Catálogo en cuanto a las prestaciones garantizadas, por lo que se estima que esta norma podrá actualizar una regulación ya existente del servicio de ayuda a domicilio, pero no establecer su exigibilidad como prestación garantizada, puesto que eso está reservado expresamente al Catálogo por la Ley de Servicios Sociales.*

**Comentario:** Al respecto nos reiteramos en los términos contenidos en el Informe de la Asesoría Jurídica anteriormente referido, añadiendo que si bien en su vertiente de prestación no vinculada a la dependencia dicha naturaleza podría ser discutible, a pesar del carácter voluntarista que el Asesor Jurídico atribuye a la orden que regule el servicio de ayuda a domicilio, en su vertiente de prestación de dependencia existe una habilitación legal clara en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, que fundamenta su naturaleza de garantizada.

*“2º.- Artículo 6. Características: en el apartado i), la palabra “las” está tachada”.*

**Comentario:** Se corrige.

*“3º.- Artículo 9.1 .a ) : en relación con el inciso “salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada que lo impida”, el informe de la Asesoría Jurídica IPI00300/16 (emitido en un proyecto anterior de orden por la que se regulaba el servicio de ayuda a domicilio) decía expresamente que nos encontramos ante un derecho subjetivo regulado en la Ley 39/2006, por lo que debe ser una norma de rango legal la que establezca, en su caso, limitaciones al mismo, concluyendo que “debe suprimirse el inciso <<salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada que lo impida>>”.*

**Comentario:** Se corrige.

*Por otra parte, la expresión “a la mayor brevedad posible” resulta indeterminada para establecer el momento en que debe incluirse la información del alta en el sistema. En aras de la seguridad jurídica, podría establecerse un plazo concreto.*

**Comentario:** Se corrige.

*En cuanto a este sistema de información, el Informe de Viabilidad Tecnológica entiende que se refiere, de acuerdo con los artículos 47 y 48 de la Ley de Servicios Sociales, al ProgreSSa y al CoheSSiona; esta observación se acepta por el centro proponente del proyecto pero, de su fundamentación y de la literalidad del texto tanto de este artículo 9 como de la Disposición adicional tercera parece extraerse que el sistema a utilizar será “interoperable” con los indicados, pero no necesariamente se usarán estos”.*

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	27/09/2021	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZY6EH779KD9PU3HC99NG594J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Comentario:** En la disposición adicional tercera, se indica: “.... harán uso del sistema de información establecido para la gestión del servicio y el tratamiento y la administración de los datos necesarios para su financiación y seguimiento. **El sistema de información será plenamente interoperable con el sistema CoheSSlona**, ... y permitirá su integración en el sistema que se implemente, para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios, constituyendo el único sistema de comunicación entre las entidades locales y la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.”.

Se entiende, pues que los sistemas de información utilizados a tal efecto, los actuales o futuros, deberán ser interoperables con CoheSSlona y permitir su integración en aquellos que se implementen para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios, refiriéndose entendemos a ProgreSSa.

“4º.- Artículo 9.2: en el tercer párrafo de este apartado, ha quedado un espacio con tachadura antes de la expresión “y colaborando...”.

**Comentario:** Se corrige.

“5º.- Artículo 11.1.b): la letra “b)” al inicio del apartado está tachada”.

**Comentario:** Se corrige.

“6º.- Artículo 13.a)3º: tras la expresión “compra de alimentos con cargo a la persona usuaria” falta el punto final”.

**Comentario:** Se corrige.

“7º.- Artículo 14.4: en el último párrafo de este apartado, falta el punto final”.

**Comentario:** Se corrige.

“8º.- Artículo 15 .a ): falta el punto final en el párrafo”

**Comentario:** Se corrige.

“9º.- Artículo 15.g): en cuanto a la autorización expresa, cabe plantearse si hacer una interpretación más garantista hacia los usuarios y exigir el consentimiento expreso de estos para su inclusión en los proyectos de participación o, por el contrario, y no por ello revestido de menor legalidad, si pudiera prescindirse del mismo (consentimiento expreso) en aplicación de la excepción a la genérica prohibición de tratamiento de los datos relacionados en el artículo 9.1 del RGPD, recogida en el artículo 9.2 j), conforme al cual, no será de aplicación la prohibición cuando “el tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para pro-

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	27/09/2021	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZY6EH779KD9PU3HC99NG594J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*teger los intereses y derechos fundamentales del interesado”. Es esta segunda opción por la que nos inclinamos con la debida estricta observancia de los requisitos establecidos por el propio precepto: “de conformidad con el artículo 89, apartado 1 (El tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos estará sujeto a las garantías adecuadas, con arreglo al presente Reglamento, para los derechos y las libertades de los interesados. Dichas garantías harán que se disponga de medidas técnicas y organizativas, en particular para garantizar el respeto del principio de minimización de los datos personales. Tales medidas podrán incluir la seudonimización, siempre que de esa forma puedan alcanzarse dichos fines. Siempre que esos fines pueden alcanzarse mediante un tratamiento ulterior que no permita o ya no permita la identificación de los interesados, esos fines se alcanzarán de ese modo) sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado”.*

**Comentario:** Se opta por la posición garantista.

*Por otra parte, entendemos que la redacción no es suficientemente clara, por cuanto la información que se ofrece a la persona usuaria no es de su participación, sino de la posibilidad de que participe; es decir, la autorización, en su caso, debe ser previa a la participación en la investigación. Se sugiere modificar la redacción”.*

**Comentario:** Se ha introducido la siguiente modificación en el precepto:

*“Ser informadas por escrito de su participación en un proyecto de investigación, siendo necesaria la autorización expresa de la persona usuaria o de la persona que ostente su representación, **con carácter previo a su participación**”.*

*“10º.- Artículo 15.r): se sugiere sustituir la expresión “que les reconozcan las normas vigentes” por “que les reconozca la normativa vigente”.*

**Comentario:** Se corrige.

*“11º.- Artículo 16.b): parece faltar una coma tras “EPI’s”. Por otra parte, se recomienda sustituir “suministradas” por “suministrados” para que concuerde con los equipos”.*

**Comentario:** Se corrige.

*“12º.- Artículo 16.c): en cuanto a la exigencia de un trato “cordial”, estimamos que es plenamente exigible un trato correcto y respetuoso, pero una norma jurídica no debe exigir un trato cordial, que implica afectividad”.*

**Comentario:** Se corrige.

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	27/09/2021	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZY6EH779KD9PU3HC99NG594J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*“13º.- Artículo 16.f): se recomienda modificar la redacción de la expresión “comunicar con suficiente antelación o, en su caso, con la brevedad posible...”; por ejemplo: “comunicar con suficiente antelación o, de no ser posible, a la mayor brevedad...”.*

**Comentario:** Se corrige.

*“14º.- Artículo 16 .h ) : falta el punto final en el párrafo”.*

**Comentario:** Se corrige.

*“15º.- Artículo 17.1: en el último párrafo, se recomienda suprimir la coma tras “ejercen”.*

**Comentario:** Se corrige.

*“16º.- Artículo 17.2: se sugiere completar la última expresión con alguna del tenor de “y de la obligación de disponer”.*

**Comentario:** Se corrige.

*“17º.- Artículo 17.3: se propone incluir en la redacción la palabra “demás”, quedando “las entidades locales y demás entidades públicas que lo presten...”, ya que las entidades locales también son entidades públicas. Falta el punto al final del párrafo”.*

**Comentario:** Se corrige.

*“18º.- Artículo 17.5: en el segundo párrafo, se aprecia una reiteración en la expresión “supervisar, evaluar y confirmar o modificar la prestación del servicio por parte de las entidades prestadoras del servicio”, que podría sustituirse por “prestadoras del mismo”. Por otra parte, se sugiere sustituir la expresión “de cara a verificar” por “con el fin de verificar”, “con objeto de verificar” o alguna similar”.*

**Comentario:** Se corrige.

*“19º.- Artículo 18.1: hay una palabra tachada (“la”).*

**Comentario:** Se corrige.

*“20º.- Artículo 18.4: falta una coma tras “servicio”.*

**Comentario:** Se corrige.

*“21º.- Artículo 19.2.b): falta una coma tras “servicio”.*

**Comentario:** Se corrige.

*“22º.- Artículo 19.3: sobra la “y” tras “persona coordinadora del servicio”.*

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	27/09/2021	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZY6EH779KD9PU3HC99NG594J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Comentario:** Se corrige.

*“23º.- Artículo 20.2: en el primer párrafo, al enumerarse estos títulos y certificados a continuación en el mismo precepto, se propone sustituir la expresión “que se determinen” por “que se determinan a continuación”. Del mismo modo, se propone eliminar el inciso “A los efectos de acreditar esta cualificación, se considerarán los siguientes títulos y certificados”, ya que resulta reiterativo con la expresión anterior”.*

**Comentario:** Se corrige.

*“24º.- Artículo 20.2.b): sustituir “de Atención Sociosanitaria” por “en Atención Sociosanitaria”. Se sugiere sustituir la expresión “establecido por el entonces Real Decreto...” por “establecido por el ya derogado Real Decreto...”.*

**Comentario:** Se corrige.

*“25º.- Artículo 20.2.c): se sugiere sustituir la expresión “establecido por el entonces Real Decreto...” por “establecido por el ya derogado Real Decreto...”.*

**Comentario:** Se corrige.

*“26º.- Artículo 20.2.e): en primer lugar, la expresión “que se determine” debería concretarse, indicando qué órgano determinaría la validez de otros títulos o certificados. Por otra parte, la expresión “con los mismos efectos profesionales que los anteriores” resulta confusa, aunque parece referirse a que estos títulos o certificados habiliten para llevar a cabo las mismas competencias profesionales que los anteriormente citados. Se recomienda buscar una redacción alternativa, como por ejemplo “cualquier otro título o certificado equivalente...”.*

**Comentario:** Se corrige.

*“27º.- Artículo 21.1.d): la Real Academia de la Lengua Española recomienda no utilizar la expresión “con base a”, sustituyéndola por otras como “con base en” o “de acuerdo con”.*

**Comentario:** Se corrige.

*“28º.- Artículo 21.2.e): la letra “e)” inicial del párrafo está en negrita”.*

**Comentario:** Se corrige.

*“29º.- Artículo 22.1: en el segundo párrafo, parece que se ha omitido alguna expresión como “respecto” o “en relación con” tras la alusión a la oferta económica”.*

**Comentario:** Se corrige.

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	27/09/2021	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZY6EH779KD9PU3HC99NG594J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*“30º.- Artículo 23.1: en el tercer párrafo, utilizar la expresión “coste o costes/hora” referida a una misma entidad local, plantea la duda de si es posible que existan diferentes costes/hora en una misma entidad local.*

**Comentario:** La gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio es competencia de las Entidades Locales, quienes podrán gestionarlo de forma directa o indirecta. En el caso de los municipios con población menor de 20.000 habitantes serán las Diputaciones Provinciales quienes realicen dicha gestión. Existe la posibilidad de varios costes/hora para una misma entidad local, por ejemplo, en la diferenciación del coste/hora entre la prestación del servicio en horario diurno, nocturno o en días festivos. Igualmente, es muy frecuente que las Diputaciones Provinciales o incluso las Corporaciones Locales tengan contratos diferentes con condiciones y costes/hora particulares dependiendo de las zonas y municipios a cubrir por cada una de las entidades prestadoras. Por todo ello, en el momento de la presentación de las liquidaciones mensuales, cada Corporación debe informar el número de horas prestadas por persona usuaria y su coste/hora asociado.

*En el segundo párrafo del apartado 1.b) se recomienda sustituir “el responsable” por “la persona responsable”.*

**Comentario:** Se ha introducido la siguiente modificación en el precepto:

*“Para poder realizar el cálculo, cada Entidad Local deberá presentar, en los diez primeros días naturales de cada mes, una liquidación mensual acompañada de un informe **emitido suscrito** por **el la persona** responsable de la Entidad Local indicando (...).”*

*En cuanto al párrafo que comienza con “El plazo de presentación de diez días referido en el párrafo anterior se entenderá cumplido...” resulta poco claro, no se distinguen con facilidad los supuestos, por lo que se sugiere buscar una redacción alternativa.*

**Comentario:** Se ha introducido la siguiente modificación en el precepto:

~~*“El plazo de presentación de diez días referido en el párrafo anterior se entenderá cumplido una vez que la Entidad Local haya solicitado validación de la liquidación mensual en el soporte informático establecido para ello, o en su defecto, se entenderá interrumpido dicho plazo durante el periodo que abarca desde que se solicita desde la Entidad Local hasta que la Consejería competente valida la liquidación mensual, como paso previo y necesario para emitir el certificado.*~~

~~*En la tramitación de la presentación del informe suscrito referido en el párrafo anterior, la entidad local deberá solicitar la validación de la liquidación mensual por parte de la Consejería competente en el soporte informático establecido para ello, como paso previo y necesario para la emisión de dicho informe. En el plazo de diez días para la presentación del informe por parte de la Entidad Local no computarán los días transcurridos entre la solicitud de la validación y la aprobación de la misma por parte de la Consejería competente.”*~~

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	27/09/2021	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZY6EH779KD9PU3HC99NG594J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*Hay algunos párrafos en este apartado en los que falta el punto final o está en rojo, se recomienda repasarlo completo.*

**Comentario:** Se corrige.

*Por último, en relación con este artículo, hace el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales una sugerencia para la adición de un nuevo apartado relativo al establecimiento de incrementos en el coste máximo del servicio; el centro proponente no asume la sugerencia pero no fundamenta el motivo del rechazo, indicando únicamente en el informe de valoración que “En este artículo no se trata la financiación del servicio”; sin embargo, el artículo 23 lleva por título precisamente “Financiación”, por lo que se estima que debería razonarse la opción de no asumir dicha observación”.*

**Comentario:** No procede hacer esa diferenciación puesto que se financia el coste incurrido, no costes indirectos. No se financian obligaciones derivadas de la gestión, coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación del servicio, atribuidas a las Corporaciones Locales.

En el artículo 23.1.a) ya se indica: “*Cuando el servicio sea prestado por la propia Entidad Local, el coste/hora del servicio será el coste/hora incurrido por la misma, **excluidos los costes de gestión generados a dicha Entidad Local en el ejercicio municipal de las competencias prestacionales atribuidas**, con arreglo a la Ley 7/1985, de 2 abril,...*” Indicando al final del párrafo: “*Este coste/hora irá **destinado íntegramente a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio***”.

“31º.- Artículo 24: se reseña, en consonancia con lo indicado respecto al rango de la norma, que según el artículo 41.7.f) de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, la participación de las personas usuarias en la financiación del servicio deberá asimismo establecerse en el Catálogo de prestaciones”.

**Comentario:** Efectivamente, de conformidad con el citado artículo 41,7,f) de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, cuando se apruebe el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, en el mismo se especificará, entre otras cosas, la participación de las personas usuarias en la financiación del servicio de ayuda a domicilio. Hasta entonces, se hace necesario incluirlo en este proyecto normativo como actualización de la normativa existente en la actualidad.

“32º.- Artículo 24.6: en el último párrafo, la expresión “calidad de los mismos” parece estar referida a “este servicio”, por lo que para respetar la debida concordancia debería ir en singular (“calidad del mismo”).

**Comentario:** Se corrige.

“33º.- Artículo 27.1: falta el punto final del párrafo”.

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	27/09/2021	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZY6EH779KD9PU3HC99NG594J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Comentario:** Se corrige.

*“34º.- Artículo 28.1.c): se prevé en este apartado la extinción del servicio cuando se produce el “traslado definitivo expreso y por escrito de la persona usuaria de su residencia a otro municipio dentro o fuera de la Comunidad Autónoma”. Cabe hacer dos consideraciones al respecto: en primer lugar, habría que modificar la redacción, ya que el traslado en sí mismo no puede ser “expreso y por escrito”, lo será la comunicación de dicho traslado; en segundo lugar, parece poco operativo extinguir el servicio con la consecuencia de que la persona usuaria deba iniciar de nuevo el trámite de solicitud en su nuevo municipio de residencia; podría valorarse la posibilidad de incorporar algún mecanismo, a través por ejemplo de los protocolos de actuación que se elaborarán, para que no se extinguiera el servicio, dando lugar a un traslado de expediente o alguna figura similar al menos en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, para así evitar cargas innecesarias para las personas usuarias.*

Se ha introducido la siguiente modificación en el precepto:

- b) *“Traslado definitivo **mediante comunicación exprese**a y por escrito de la persona usuaria de su residencia a otro municipio dentro o fuera de la Comunidad Autónoma”.*

En segundo lugar, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y con el artículo 19 del Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el traslado de residencia de la persona beneficiaria conlleva una revisión del Programa Individual de Atención (PIA) en el lugar de destino donde radique el nuevo domicilio de la persona. De este modo, la Administración de origen extinguirá el servicio al no encontrarse la persona en el domicilio donde se le prescribió el mismo y tramitará el traslado de expediente a la de destino, la cual deberá revisar el PIA.

*Por último, falta el punto final del párrafo”.*

**Comentario:** Se corrige.

*“35º.- Artículo 29.1: en el primer párrafo, la palabra “corresponde” parece que debería ir en plural (“corresponden”) para concordar con “las funciones”. En el segundo párrafo, el punto final aparece en rojo”.*

**Comentario:** Se corrige.

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	27/09/2021	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZY6EH779KD9PU3HC99NG594J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

36º.- Disposición adicional primera: en el apartado 1, se aprecia errata en el verbo “hallan reducido”, siendo su forma correcta “hayan reducido”.

**Comentario:** Se corrige.

Por otra parte, en relación con el último inciso “se establecerá un período transitorio hasta confirmar la tendencia definitiva de la población”, se sugiere concretar la duración de dicho período transitorio, en aras de la seguridad jurídica.

**Comentario:** Los datos de población oficiales son publicados por el IECA y el INE a cierre de cada año, es decir, habría que comparar como mínimo dos ejercicios con población a la baja para confirmar dicha tendencia. No tenemos constancia de municipios que se hayan incorporado a la Diputación correspondiente por bajada de población. Por el contrario si hay varios ejemplos de municipios que han iniciado la gestión de forma independiente a la Diputación por superar la cifra de población, recientemente Las Gabias. En este caso, el municipio se independizó de la Diputación de Granada a partir de junio de 2018 tras haber superado la barrera de los 20.000 habitantes en los dos ejercicios anteriores, es decir, en 2016 y 2017, y manteniéndose en 2018.

Por todo ello, se propone la siguiente modificación:

*“... En aquellos municipios que circunstancialmente hayan reducido su población por debajo de los 20.000 habitantes se establecerá un periodo transitorio de dos años hasta confirmar la tendencia definitiva de la población”.*

En cuanto al apartado 2, se aprecia que este párrafo no tiene relación con el título de la disposición adicional en la que se incluye; por tanto, si es preciso mantenerlo, se sugiere que pase a constituir una disposición independiente o que se integre la referencia en la disposición derogatoria.

**Comentario:** El, contenido de dicho apartado pasa a ser la disposición adicional séptima.

37º.- Disposición adicional segunda: en relación con esta materia, hace el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales una sugerencia de redacción alternativa que contempla la elaboración de un informe económico financiero para la determinación del coste/hora; el centro proponente no acepta la observación con la siguiente justificación: “la tramitación de la Orden ya implica la elaboración de una memoria económica”; sin embargo, no parece que el informe para la determinación del coste/hora a que se refiere el Consejo sea un documento de la misma naturaleza ni con el mismo objeto que el elaborado por el centro directivo para la tramitación del presente proyecto, por lo que se estima que debería justificarse la no aceptación de dicha observación.

**Comentario:** La disposición adicional segunda indica que: *“El coste/hora establecido podrá ser objeto de revisión mediante resolución de la persona titular de la Dirección-*

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	27/09/2021	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZY6EH779KD9PU3HC99NG594J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que deberá se publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.*

Cabe destacar que la decisión de revisar el coste/hora máximo del servicio a efectos de financiación requiere de las correspondientes memorias justificativas y económicas que son elaboradas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y presentadas ante la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, previos a la autorización por parte de esta última para la posible revisión de dicho coste/hora máximo. Dichos informes y memorias se realizan en base a escenarios de simulación de impacto en los ejercicios siguientes a la revisión del coste/hora teniendo en cuenta el volumen de personas usuarias del servicio, su mantenimiento y los escenarios de previsión de crecimiento en ejercicios posteriores, así como la disponibilidad presupuestaria para dichos ejercicios, con objeto de asegurar la sostenibilidad de la prestación del servicio.

38º.- Disposición adicional tercera: se aprecia errata en la expresión “de sistema comunicación”, sugiriendo su sustitución por “sistema de comunicación”.

**Comentario:** Se corrige.

39º.- Disposición adicional quinta: el segundo párrafo carece de punto final; por otra parte, se sugiere indicar en plural “las Consejerías competentes... colaborarán...”, ya que se habla de competencias tanto en materia de servicios sociales como en materia de empleo.

**Comentario:** Se corrige.

40º.- Disposición adicional sexta: se sugiere sustituir la expresión “establecida para trabajar” por “establecida en el artículo 20”. Por otra parte, se sugiere revisar la conexión de esta disposición con dicho artículo 20, con el fin de ver si sería más conveniente incluir todos los títulos habilitantes en un único listado.

**Comentario:**

Con el fin de incluir todos los títulos habilitantes en un único listado se ha eliminado la mención de titulación contenida en esta disposición adicional y se ha incluido como apartado c) del artículo 20.2.c)

41º.- Disposición adicional séptima: el contenido de esta disposición está ya incluido en la Disposición transitoria (ubicación más adecuada según la Directriz de técnica normativa 40.d), por lo que se propone la eliminación de la presente.

**Comentario:** Se elimina.

42º.- Disposición adicional octava: de acuerdo con la Directriz de técnica normativa 40.b, el contenido de esta disposición debería constituir una disposición transitoria, no adicional, ya que parece declarar la ultraactividad de la norma antigua para regular las situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva disposición (ya que indica

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	27/09/2021	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZY6EH779KD9PU3HC99NG594J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



que los convenios mantendrán su vigencia “en sus propios términos”). De aceptarse esta observación, deben reenumerarse las restantes disposiciones adicionales.

**Comentario:** El contenido de dicho apartado pasa a ser la disposición transitoria segunda.

43º. - Disposición transitoria única: en caso de aceptarse la observación respecto a la Disposición adicional octava, deberán reenumerarse las disposiciones transitorias. Parece faltar “que” antes de “mantendrán”. Se sugiere sustituir “oponga” por “opongan”, en plural, para mantener la concordancia con “los artículos 16, 17 y 18” y “mantendrán”.

**Comentario:** Se corrige.

44º.- Disposición derogatoria única: según la Directriz de técnica normativa 41, “no es preciso exceptuar de la derogación lo dispuesto en las disposiciones transitorias, pues las disposiciones derogatorias no prevalecen sobre estas tal y como establece la directriz 36”.

**Comentario:** Se corrige.

45º.- Disposición final única: entendemos que sería positivo, en una norma con el contenido sustantivo de la presente, mantener una *vacatio legis* que permitiese su conocimiento material por las administraciones, entidades y personas usuarias afectadas y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación (sistemas, procedimientos...). En caso de mantenerse la vigencia desde el día siguiente a su publicación, sería pertinente fundamentar la necesidad en la parte expositiva de la norma.

**Comentario:** Se opta por introducir la *vacatio legis* de los veinte días.

46º.- Anexo IV. Modelo de convenio de colaboración para la prestación del servicio de ayuda a domicilio como prestación del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Mediante Orden de 7 de octubre de 2019, publicada el 11/10/19, de la Consejería de igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se aprobaba el modelo actualizado de convenio de colaboración para la prestación del servicio de ayuda a domicilio como prestación del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El modelo que ahora se propone, incluido en el anexo IV de la nueva Orden reproduce prácticamente el que se encuentra actualmente vigente, salvo en lo relativo a una modificación parcial de la cláusula tercera relativa a los pagos mensuales.

En atención al principio de seguridad jurídica en la disposición derogatoria única podría indicarse que dicha Orden queda expresamente derogada.

**Comentario:** Se ha introducido la siguiente modificación en la disposición:

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	27/09/2021	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZY6EH779KD9PU3HC99NG594J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

~~Sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria única Sse deroga de forma expresa la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.~~

*Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido a la presente Orden y, expresamente:*

*a) La Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*b) La Orden de 7 de octubre de 2019, por la que se aprueba el modelo actualizado de convenio de colaboración para la prestación del servicio de ayuda a domicilio como prestación del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

En cuanto al texto del modelo de convenio se hacen observaciones a las siguientes cláusulas:

Sexta.- Comisión de seguimiento: No consta en este apartado quién o cómo será designada la persona que ocupe la Presidencia, ni la Secretaria.

**Comentario:** Se ha introducido la siguiente modificación en la cláusula sexta:

*“Se constituye una Comisión de Seguimiento que estará integrada, por parte de la Entidad Local, por dos personas miembros designadas por la persona que ostente la Alcaldía, en el caso de municipios de menos de 20.000 habitantes, o en caso contrario por la persona que ostente la Presidencia de la Diputación Provincial y, por parte de la Consejería, por otras dos personas miembros que designe la persona titular de la Dirección–Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Podrán asistir, sin el carácter de personas miembros, cualesquiera otras personas profesionales que, por razón de su pericia o formación, se estime que puedan ser útiles en las cuestiones debatidas en el seno de la Comisión”.*

Décima.- Publicidad. Como sugerencia se propone la inclusión de esta cláusula con el siguiente texto : “Todas las imágenes que pudieran aparecer en los diferentes soportes de publicidad o difusión deberán adecuarse a los establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía”.

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	27/09/2021	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZY6EH779KD9PU3HC99NG594J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Comentario:** Se incluye la nueva cláusula undécima.

EL SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES,  
VOLUNTARIADO Y CONCILIACIÓN

FIRMADO POR	DANIEL SALVATIERRA MESA	27/09/2021	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZY6EH779KD9PU3HC99NG594J	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	